



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente con la contestación realizada por la curadora designada a los herederos indeterminados de la señora Betty Romero Castro. Sírvase proceder de conformidad.

Palmira, noviembre 03 de 2.023.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Declaración de Unión Marital de Hecho.

RAD. 76520318400320230005600.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Habiéndose pronunciado los convocados señores **ESTEBAN ROMERO DUQUE** y **HECTOR FABIO ROMERO CASTRO**, al igual que las señoras **MARIA HELENA POLANCO ROMERO** y **MARIA CONSUELO POLANCO ROMERO** todos por conducto del Doctor **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA**, de intervenir en este asunto, procederemos en consecuencia a decretar las pruebas por ellos pedidas en suma con las de las otras partes y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, Arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

Decrétense las pruebas siguientes, cuya práctica de las que correspondan, serán realizadas en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, de acuerdo con las circunstancias, que se nos deberán delatar con tiempo los sujetos procesales, puede ser presencial, virtual o mixta, es decir, para unos lo primero y para otros lo segundo.

I. DE LA PARTE ACTORA.

A) DOCUMENTALES.

1. R. C. de nacimiento del actor y de la señora Betty. 2. Registro civil defunción de la señora (Q.E.P.D). 3. Copias de pasaportes de uno y otro de los precitados 4. Fotocopia de solicitud de trámite de visa por parte del actor ante la diplomacia norteamericana. 5. paz y salvo predial de la calle 57 con 23. 6. Fotocopia pago de siniestro banco Itaú. 7. Documento Imbanaco sobre la señora Betty habitación 526. 8. Extracto del Banco de Occidente. 9. Pagos de inmobiliaria Margarita Cucalón apto de la carrera 29 con 31. 10. Copia sentencia de sentencia proceso de expropiación, motivo apelación caso de expropiación predios del Bolo. 11. Contrato de Leasing con Helm Bank, casa paraíso de las Mercedes. 12. Solicitud de registro parcial EP. 2400 de diciembre 27 de 2013, de la Not. 15 Cali. 13. Recurso de reposición y apelación formulado por la señora Betty contra la O. I. P de Palmira. 14. E. P. 3014/19 Protocolización testamento. 15. E. P 1298 del 28 de junio de 2013 con sus certificados de tradición. 16. Certificado de tradición de una camioneta del tránsito de Cali. 17. Contrato de cañas con Mayagu (diéresis) ez.
15. Como documentos representativos todas las fotografías y videos que fueron acompañados por esa parte.

B) TESTIMONIALES EXTRAJUDICIALES.

Decrétese las pruebas testimoniales extrajudiciales de las **MARÍA TERESA PAZ MARTÍNEZ, AMPARO VELANDIA V., HÉCTOR JULIO LOZANO M.** y de la administradora del condominio Paraíso de las Mercedes, por la señora **LUZ ADRIANA VÁSQUEZ MEJÍA.**

No se tiene en cuenta la declaración rendida por el señor demandante, sin perjuicio del interrogatorio oficioso que debemos realizar con él, donde la parte pasiva podrá contrainterrogarlo, coincidiendo en que sobre la base del principio jurisprudencial, que a nadie le es lícito crearse su propia prueba, entre muchedumbre, recordamos una del H. exmagistrado de la C. S. J. Bechara Simancas, a despecho de las disputas en torno a la interpretación del art. 191 exuden, que se han entretejido entre los Doctores Nattam Nisimblant, Marco Antonio Álvarez y Bejarano Guzmán, a lo que se suma el Dr. Munar Cadena.

C) TESTIMONIOS.

De los precitados señoras y señor, sin perjuicio los podamos limitar en el momento oportuno, por supuesto aquello, sobre los hechos que se insertan en el libelo ab origen, a los que se suman, los de los señores **RAFAEL COLONIA, OSCAR FABIO MONTAÑO COBO, ANGELA MORRIS ANGARITA.**

II. PRUEBAS DEL SEÑOR DEMANDADO JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO.

A). DOCUMENTALES.

1. Primera copia de la E. P. 3393 del 24 de diciembre de 2010. 2. Acta de compromiso que al interior de lo que fuera una sociedad de la reunión del 8 de abril de 2018. 3. Comunicado del 23 de diciembre de 2013, dirigida a los liquidadores. 4. Primera copia de la E. P. 2400 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaría 15 de Cali. 5. Folios de matrícula inmobiliaria o certificados de tradición predios 378.34831, 43621, 43622, 378.20676. 6. Algunos de todos estos documentos ya figuran en el expediente aportados por la parte actora, recordamos el principio de la comunidad de prueba.

B) INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor demandante, por supuesto, sobre todo lo que nos ocupa aquí, una vez, en la medida de las posibilidades lo surta el juez de manera rigurosa y exhaustiva, tendrá lugar esa participación para contrainterrogar.

III. PRUEBAS DE LA JOVEN MANUELA ROMERO.

A) DOCUMENTALES.

1. El escrito de demanda que se presentó ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOCAL, en torno a este asunto.
2. Auto de apertura de la sucesión de la señora Betty Romero Castro, que se encuentra en el respectivo expediente.
3. Auto de reconocimiento de la precitada joven, como heredera de la de cujus (q.e.p.d.) A priori, desconoce las fotografías y videos aportados por la parte actora, en su totalidad, entre otras cosas, porque no aparece el reconocimiento, no han sido ratificados, no se sabe el origen, tiempos y demás, que ya con algunos requerimientos han sido y serán ahijados por esta judicatura y su reparo podrá hacerse en razón de esto y nos ajustamos entre muchedumbre de la Corte Suprlegal T.269 de 2012 y de varias secciones del Consejo de Estado, del 3 de febrero de 2002 exp. 12497, ya sean de esta suerte o como indicios en un momento dado y con otros materiales probatorios, observaremos si son la representación inmediata de varios hechos posibles y reales, determinación de su origen, fecha, reconocimiento o ratificación, ya que carecen de eficacia probatoria

autónoma, no dependen de una autenticidad formal y no se pueden desestimar por anticipado, iteramos, cuanto ello se puede o no, lograr, con el resto de la probática.

B) TESTIMONIAL.

Demanda la ratificación de los testimonios extraprocerales, de tres señoras y un señor que adosara la parte actora, que corresponde en lo absoluto a un pedimento de contraparte, para ejercitar el derecho de contradicción en este aspecto, luego que pasen por lo que debe realizar el iudex, la parte que los pidió, e igualmente tendrá oportunidad obviamente, realizarlo con los otros tres testigos más que convoca la parte actora.

IV. PRUEBAS DE EL SEÑOR JORGE ROMERO, ESTEBAN ROMERO DUQUE, HECTOR FABIO ROMERO CASTRO, MARIA HELENA POLANCO ROMERO y MARIA CONSUELO POLANCO ROMERO.

A) TESTIMONIALES.

Dice su apoderado en común que, en ejercicio del derecho de contradicción, lo va a hacer con las personas convocadas por las otras partes y la ratificación de quienes declararon extra juicio, en particular, sin perjuicio lo pueda realizar con las otras obviamente, como lo auspicia el ordenamiento jurídico, en particular, atendiendo el numeral 5 de la contestación y referencia sobre pruebas pedidas por la parte actora, requiere la ratificación de quienes rindieron la declaraciones extrajuicio, arts 188 y 222 del C. G. del P.

B) INTERROGATORIO.

Al señor demandante, por supuesto de los hechos que constituyen su demanda.

V. CURADORA AD – LITEM.

A) DOCUMENTALES. Solicita dar el valor que corresponda a los aportados por los trabados en litis.

B) TESTIMONIAL

Manifiesta estar de acuerdo con las pruebas testimoniales solicitadas.

Para que tenga lugar, la audiencia concentrada en la forma vista, donde se formulará por el juez interrogatorio de parte al señor demandante, a los demandados, en la medida de las posibilidades, rigurosos y exhaustivos, **SIN**

PERJUICIO DE LA CONTRADICCIÓN EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS POR SUS APODERADOS JUDICIALES, AMÉN DE LAS PRUEBAS QUE EXIJAN DE SU PRÁCTICA, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría, se fijan para mejor proveer de resultar necesarios los dos, los días **DIEZ Y NUEVE y VEINTE de DICIEMBRE** de esta anualidad, en ambos casos, con comienzo a las **8:30 A. M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3acca084959aff89ca903e90fd9df26df39b4bdbe07f9eb8faeab43832593**

Documento generado en 03/11/2023 08:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>